



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Maltrato Institucional dentro del Sistema Educativo

AUTORA:

Delgado Acuña, Marcela Alejandra

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Vidal Maspons María del Carmen

Guayaquil, Ecuador

28 de agosto de 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Delgado Acuña, Marcela Alejandra**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TUTOR (A)

f. _____

Vidal Maspons María del Carmen

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 28 del mes de agosto del año 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Delgado Acuña, Marcela Alejandra**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Maltrato Institucional dentro del Sistema Educativo** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 28 del mes de agosto del año 2019

EL AUTOR (A)

f. _____

Delgado Acuña, Marcela Alejandra



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Delgado Acuña, Marcela Alejandra**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Maltrato Institucional dentro del Sistema Educativo**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 del mes de agosto del año 2019

LA AUTORA:

f. _____

Delgado Acuña Marcela Alejandra

REPORTE DE URKUND

URKUND ★ Probar la nueva interfaz Urkund

Documento [Tesis Marcela Delgado Acuña.\(2\).docx](#) (D55018046)

Presentado 2019-08-25 21:29 (-05:00)

Presentado por maritzareynosodewright@gmail.com

Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje Tesis Marcela Delgado [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

| Categoría | Enlace/nombre de archivo |
|-----------------------------|--------------------------|
| > [Icono] | tesis laura urkund.docx |
| Fuentes alternativas | |
| Fuentes no usadas | |

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

100% # 8 Activo **Archivo de registro Urkund:** / tesis laura urkund.docx **100%**

Artículo 166.-
Acoso sexual.- La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de

DRA. MARÍA DEL CARMEN VIDAL MASPONS
TUTORA

MARCELA DELGADO ACUÑA
ESTUDIANTE

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, autor y dueño de mi vida, a mis padres, Marcelo y Cecilia, a mis hermanas, Arianna, Ma. Cecilia y Ma. Mercedes a mis abuelos América, Shirley y Erasmo, por confiar en mí aun cuando ni yo misma lo hacía, a Iván por ser mi compañero, mi apoyo constante, a la Dra. María del Carmen Vidal Maspons, por hacerme amar más la carrera desde el momento que fue mi maestra, por ser mi tutora y estar pendiente en mi proceso de titulación y a todos quienes de una u otra manera fueron parte de esta etapa por sus palabras, sus consejos e inspiración para lograrlo.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi Ángel Isaac, inspiración de mi vida, a mi familia, amigos y maestros que en ningún momento dejaron de confiar en mí, y siempre tuvieron las palabras adecuadas cuando sentía no poder mas, esto es de y para ustedes!



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
Dr. José Miguel García Baquerizo
DECANO DE LA FACULTAD

f. _____
Luis Eduardo Franco Mendoza Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____
Dra. Corina Elena Navarrete Luque
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE A-2019
Fecha: 26 de agosto de 2019

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “***Maltrato Institucional dentro del Sistema Educativo***”, elaborado por la estudiante ***Delgado Acuña Marcela Alejandra***, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10/10 (DIEZ SOBRE DIEZ)**, lo cual lo califica como ***APTO PARA LA SUSTENTACIÓN***.

TUTORA

Dra. María del Carmen Vidal Maspons

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| MALTRATO INSTITUCIONAL DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO..... | 2 |
| CAPITULO 1..... | 2 |
| 1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS..... | 2 |
| 1.2 DEFINICIONES..... | 3 |
| 1.3 ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS DEL MALTRATO INSTITUCIONAL DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO..... | 5 |
| 1.4 FORMAS DE MALTRATO INSTITUCIONAL..... | 6 |
| 1.5 BULLYING VS MALTRATO INSTITUCIONAL DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO..... | 9 |
| 1.5.1 Lo que se debe hacer para que el <i>Bullying</i> no se convierta en Maltrato Institucional..... | 10 |
| CAPITULO 2..... | 11 |
| 2.1 MARCO LEGAL..... | 11 |
| 2.2 ¿QUÉ SON LOS DECE?..... | 13 |
| 2.2.1 Ruta a seguir por parte del DECE..... | 13 |
| 2.3 LEGISLACIÓN COMPARADA..... | 15 |
| 2.3.1 Legislación Colombiana..... | 15 |
| 2.3.2 Legislación de Costa Rica..... | 16 |
| 2.3.3 Legislación Peruana..... | 18 |
| CONCLUSIONES..... | 20 |
| RECOMENDACIONES..... | 21 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 23 |

RESUMEN

El maltrato institucional es un fenómeno social que hoy está afectando a niñas, niños y adolescentes en instituciones educativas, algunos se llevan una mala experiencia al no sentirse protegidos ni por las autoridades ni por los maestros, ya que en ocasiones es de ellos quienes reciben maltrato, lo cual afecta a su nivel de desarrollo educativo y emocional. La autoestima del menor es gravemente afectada y en reiteradas ocasiones el maltrato es ignorado, por lo que considero es necesario que el maltrato institucional sea tipificado como delito y de esta manera pueda ser penalmente sancionado. El maltrato institucional debe ser denunciado ante la autoridad competente, por lo que es pertinente sea tipificado como delito para así poder denunciarlo, puesto que actualmente los departamentos encargados de tratar el tema dentro de las instituciones educativas son los DECE, los cuales considero que al ser parte de la misma institución a la que pertenece el autor del maltrato, no existe independencia para ser debidamente tratado.

Palabras claves

Maltrato institucional, niño, niña, adolescente, institución educativa, autoridades, profesores, penalmente sancionado.

ABSTRACT

Institutional abuse is a social phenomenon that is now affecting children and adolescents in educational institutions, some of them having a bad experience not feeling protected by either the authorities or teachers, as sometimes it is theirs who are abused, which affects their level of educational and emotional development. The child's self-esteem is severely affected and repeatedly the abuse is ignored, So I think it is necessary for institutional abuse to be criminalized and thus be criminally punished. Institutional abuse must be reported to the competent authority, so it is relevant to be criminalized in order to be able to report it, since the departments responsible for dealing with the issue within educational institutions are currently are the student council departments, which I believe that as part of the same institution to which the perpetrator of abuse belongs, there is no independence to be properly treated.

Keywords

Institutional abuse, child, girl, adolescent, educational institution, authorities, teachers, penalty punished.

DESARROLLO

Maltrato Institucional dentro del Sistema Educativo

CAPITULO 1

1.1 Antecedentes Históricos

El maltrato es tan antiguo como la sociedad humana, desde la mitad del pasado siglo XX ha tomado fuerza dentro de la sociedad, considerándolo un verdadero problema y dentro del campo del derecho ha cobrado importancia apareciendo públicamente como una realidad que es necesario debilitar y prevenir, por lo que actualmente la persona que ejerza maltrato sobre otra persona en cualquiera de sus formas establecidas debería ser sancionada.

Entre los tipos de maltrato más comunes existen el maltrato físico, maltrato psicológico, maltrato sexual, estos tipos de maltratos no miran edad, género, etnia, condición social, económica, ya que estos pueden recaer sobre cualquier ser humano, y en ocasiones más de un tipo de maltrato sobre la misma persona. (Moreno Manso, 2004, p. 101)

El maltrato infantil al ser tan difundido se puede considerar de distintas maneras, siendo así traigo diferentes consideraciones según el campo de aplicación: En términos psicológicos, una patología del comportamiento, en términos jurídicos, un comportamiento delictivo o criminal que debe ser definido y sancionado legalmente, en términos sociológicos, un problema y un fenómeno social, en términos morales o éticos, un problema de violación de derechos.

El maltrato infantil ha venido siendo considerado tan solo como un fenómeno social y recientemente como un concepto jurídico, es por este motivo que no existen aún soluciones eficaces para erradicarlo o por lo menos reducirlo de modo que se garantice que los niños niñas y adolescentes estén completamente protegidos frente a posibles abusos de sus derechos, ya que

si bien algunas legislaciones lo consideran dentro de su normativa legal no abarcan protección total sobre el mismo. Y es así que como una forma de maltrato infantil se encuentra, un maltrato muy común pero muy poco conocido, este es el maltrato institucional.

El maltrato institucional, tiene como condición *sine qua non*, que se cometa contra un niño, niña o adolescente por parte de un servidor de una institución pública o privada. Este tipo de maltrato se encuentra tipificado en el Código de Niñez y Adolescencia del Ecuador y en la Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, y es frecuentemente efectuado dentro de los establecimientos educativos de nivel primario y secundario por quienes formen parte de la institución educativa.

1.2 Definiciones

Antes de definir que es el maltrato y posterior el maltrato institucional quiero hacer referencia que según diccionarios jurídicos no es lo mismo maltrato que violencia, más analizando la forma en que estas dos palabras son utilizadas dentro de la legislación ecuatoriana puedo darme cuenta de que al referirlas se lo hace de manera igual.

Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico (1993) define la Violencia como:

*VIOLENCIA. Situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer. Presión moral. Opresión. Fuerza. (p. 332)

El Dr. Juan Larrea Holguín (2005) define al Maltrato como el “Comportamiento ofensivo, de palabra o de obra que, sin llegar a ser un delito de heridas o muerte, perjudica a la víctima en su honor, su integridad, pudor, salud o bienestar”. (p. 408)

Al tener estas dos definiciones jurídicas considero que son dos figuras diferentes, no en su esencia ni totalidad, pero si con características propias,

más al ser prácticamente confundidas dentro de la legislación ecuatoriana las trataré de manera igual, siendo así y en el ámbito de maltrato a niños, niñas y adolescentes discurro que:

Maltrato Infantil es cualquier acción u omisión, física, psicológica o sexual por parte de los padres o por quienes estén a cargo del niño niña o adolescente, que compromete el bienestar del menor.

En la legislación ecuatoriana, se encuentra definido en el Código de Niñez y Adolescencia (2003) en el artículo 67:

...El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata. La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece. En el caso de los representantes legales, autoridades o responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política de la República, en el Código Civil y demás leyes aplicables.

El maltrato institucional es entendido como cualquier hecho por acción u omisión procedente, o derivado de la actuación individual o colectiva de profesionales o funcionarios, que muestren una conducta de abuso, negligencia, perjuicio de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico o psicológico, la correcta maduración, que vulnere los derechos de los niños niñas y adolescentes.

En la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, (20018) en el artículo 12 numeral 5, define el Maltrato Institucional, como Violencia Institucional.

La Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres que, si bien es en protección de las mujeres, también indica que no son ajenos a la misma ley, los niños, niñas y adolescente; tratando al tema en estudio, de manera similar que el Código de Niñez y Adolescencia.

En la misma ley, en el artículo 12 numeral 2 sí trata de manera específica al maltrato dentro del Sistema Educativo tomando en cuenta que el autor de este tipo de maltrato debe ser parte de la comunidad educativa:

Art. 12.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes:”

“2. Educativo. - Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa de todos los niveles; (2018, p. 13)

1.3 Elementos y Características del Maltrato Institucional dentro del Sistema Educativo.

Para que cualquier forma de maltrato sea considerado maltrato Institucional es necesario que se encuentre frente a los siguientes elementos y características:

- Debe efectuarse dentro de una institución educativa, ya sea esta pública o privada.
- Debe ser efectuado por parte de un miembro del centro educativo.
- Es necesario para considerarse maltrato institucional que se efectúe contra un menor que sea estudiante del centro educativo.
- Si el maltrato es de un menor estudiante a otro menor estudiante no es considerado maltrato institucional.

El menor que se sienta víctima de maltrato institucional debe comunicarlo a la autoridad inmediata superior o en su defecto al Departamento de Consejería Estudiantil, desde ahora DECE, ya que este es el órgano dentro de las instituciones educativas del país, encargado de seguir el procedimiento adecuado ante estas situaciones. En caso de denunciarlo, ante la autoridad del plantel, esta debe dirigir de manera inmediata el caso a dicho departamento.

1.4 Formas de Maltrato Institucional

Existen diversas formas de maltrato institucional, ya que este es multicausal o multidimensional. Este tipo de maltrato se realiza con mayor frecuencia en los centros educativos. A continuación, analizaré las formas más comunes:

- Actos Agresivos, Castigos Crueles o Denigrantes

La práctica de actos que contengan algún tipo de agresión comúnmente física, se da desde hace mucho tiempo, eran las más habituales para castigar cruelmente a los menores es así que se puede escuchar de nuestros descendientes lo común y normal que eran para ellos, en ocasiones autorizada por los propios padres de los menores. El tiempo evoluciona, pero lamentablemente se aprecia que aún continúa esta manera de maltrato a niñas, niños y adolescentes por parte principalmente de maestros y de manera más concurrente en zonas rurales, ya sea porque el menor no cumple con alguna tarea encomendada o bien por su inadecuado comportamiento, maltrato que en este momento no se debe permitir en ningún centro educativo ni en ninguna institución pública o privada debido a que transgrede los derechos de las niñas, niños y adolescentes. (Kemelmajer de Carlucci, Herrera, & Lloveras, 2017, p. 97)

- Lenguaje agresivo y discurso ofensivo, el grito e insulto

Algunos profesionales a cargo de menores con la intención de hacerlos sentir mal, los humillan, emitiendo comentarios verbales que los ofenden ya que el lenguaje que utilizan es agresivo y las palabras empleadas son ofensivas y no basta con eso, en ocasiones para sentirse con más autoridad

frente a los estudiantes, erradamente recurren a los gritos y hasta insultos. (Instituto de Investigación y Formación Pedagógica, 2011)

- Intimidación

Una forma bastante común y real por parte de algunos docentes, es hacer que el estudiante les tenga temor ya que con sus formas discordante logran intimidar al menor para que este al sentirse más vulnerable de lo que por sí es, se convierta en un blanco fácil para el cometimiento de cualquier otro tipo de delito contra el niño, niña o adolescente. (Instituto de Investigación y Formación Pedagógica, 2011)

- Salones inadecuados

Aunque no parece que encaje mucho en el tema, si es una forma de maltrato ya que el maltrato institucional, tiene como característica que se efectuó en instituciones privadas o públicas, y es que algunas instituciones no cuentan con la infraestructura adecuada para prestar distintos servicios y en este caso de manera especial el servicio de educación, existiendo lugares en donde lo inadecuado de los salones no permiten el desarrollo adecuado del niño, niña o adolescente. (Rojas Bravo, 2013, p. 93)

- Falta de supervisión a docentes

Es la más común, aunque no parezca. Esta omisión por parte de las autoridades responsables de las instituciones son las que conllevan a que se practique el maltrato institucional, ya que, si no se supervisa al profesional en su labor, éste no tendrá en cuenta que debe tomar las mejores medidas para una buena educación del menor, y creerá que lo que hace es lo correctamente adecuado.

Las formas de maltrato Institucional mencionadas, no están penalmente tipificadas siendo ese el problema principal de éste trabajo.

Existen en el Código Orgánico Integral Penal (2014), en adelante COIP, formas de maltrato institucional tipificadas como delitos independientes, es decir no como parte del Maltrato Institucional ya que ni siquiera este existe como delito, estas son:

Artículo 166.- Acoso sexual.- La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 167.- Estupro. - La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 170.- Abuso sexual. - La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Artículo 171.- Violación. - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo.

Este cuerpo legal al tratarse de cualquier delito y específicamente de delitos contra la integridad sexual considera como agravante de la infracción, el que sea cometida por quien tenga relación de poder de autoridad sobre la víctima como en este caso lo es un docente. Al ser efectuado el maltrato sexual en sus distintas formas en una institución educativa es agravado por ser cometido por un docente, mas como lo he venido diciendo el maltrato institucional lo puede cometer cualquier miembro de la institución no tan solo un docente, por lo que debería incluirse a los demás miembros de una institución educativa.

Tomo en cuenta que, si bien estos delitos están considerados de manera independiente y son agravados, el mismo ministerio de Educación establece rutas diferentes para ser tratados, es decir separa totalmente al maltrato sexual del maltrato institucional, aun siendo el maltrato sexual cometido por un miembro de la Institución educativa; la diferencia en la ruta a seguir radica en que el presunto delito sexual se debe denunciar primero ante la fiscalía y luego comunicarlo al distrito de educación, mientras que en el maltrato institucional primero se comunica al distrito de educación y es que comúnmente en esta instancia termina el problema, ya que no llega a la fiscalía sino que es tratado de manera interna;

1.5 *Bullying* VS Maltrato Institucional dentro del Sistema Educativo

El *bullying* es un fenómeno social que se da con frecuencia en centros educativos no se debe de ninguna manera considerar maltrato institucional. La diferencia es muy clara al tratarse de *bullying* y maltrato institucional, puesto que el maltrato institucional dentro del sistema educativo es efectuado por una persona quien es miembro de la institución educativa, comúnmente investida de autoridad ante el menor, quien ejerce cualquiera de las formas de maltrato sobre un estudiante y el *bullying* no necesita como elemento un miembro del centro educativo investido de autoridad frente al menor, sino alguien que se encuentre en las mismas condiciones, es decir se ejecuta entre los mismos estudiantes del centro educativo. (García Montañez & Ascensio Martínez, 2015a, p. 14)

Se debe tener en consideración que el maltrato institucional dentro del sistema educativo no solo necesita ser efectuado dentro de un centro educativo, sino que debe ser perpetrado por un miembro de la institución, a diferencia con el *bullying* en el que necesariamente actor y víctima sean iguales en condiciones, este caso deben ser estudiantes ambas partes. (Trautmann M, 2008, pp. 13-20)

Considero que el *bullying* puede llegar a convertirse en maltrato institucional, cuando la institución, en cualquiera de sus miembros conoce el problema y no hace nada para evitarlo o ponerle un alto, inmediatamente aquí existe la

participación de un tercero en nombre de la institución quien por omisión entra a formar parte del maltrato institucional, puesto que este tercero al tener conocimiento de lo que ocurre debe seguidamente informar a la autoridad de la institución o al DECE, para evitar que el menor siga siendo maltratado y el DECE siga la ruta correspondiente ante la situación.

1.5.1 Lo que se debe hacer para que el *Bullying* no se convierta en Maltrato Institucional

Al conocer la institución educativa ya sea un docente, un directivo o cualquiera de sus miembros lo que ocurre entre sus estudiantes, inmediatamente debe comunicarlo al DECE, y este departamento es el que debe desde ese momento tomar procedimiento en el problema existente, haciéndoles conocer a los padres de familia lo sucedido. Dicho Departamento como personas idóneas y adecuadas para afrontar la situación, deben convocar a los alumnos, analizando de manera profesional lo ocurrido y hacer un continuo seguimiento ante el hecho para evitar que continúe perpetuándose y afectando a los menores.

El tratamiento del *bullying* y maltrato institucional es imposible que sea igual, debido a que en el *bullying* comúnmente va a actuar un menor contra otro menor, en cambio en el maltrato institucional será un mayor contra un menor, siendo este elemento el que agrava la situación al ser la víctima un sujeto vulnerable y quien comete el maltrato parte de la institución educativa.

Manifiestamente estos dos fenómenos uno jurídico y otro social, aunque incluyen maltrato y/o agresiones no son la misma figura, a pesar de que como lo explique anteriormente uno puede convertirse en el otro; por lo que en el siguiente capítulo abarcando el ámbito jurídico y la ruta legal pertinente se entenderá de una mejor manera el maltrato institucional dentro del sistema educativo

CAPITULO 2

2.1 Marco Legal

En el capítulo anterior analicé la figura del maltrato institucional, el cual se encuentra tipificado como un tipo de maltrato en el Código de Niñez y Adolescencia y en la Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, pero considero debe ser implementado en el COIP, puesto que se debe tomar las medidas necesarias y pertinentes para evitar la vulneración de los derechos de nuestros menores, consagrados en la Constitución de la República (2008), siendo así, los siguientes artículos rezan la importancia y prioridad que se debe tener con los menores de edad.

“Art. 48.- Será obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. En todos los casos se aplicará el principio del interés superior de los niños, y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás”.

El maltrato institucional se da en instituciones ya sean públicas o privadas y este artículo expresa que el estado está obligado a promover el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, sin hacer distinción alguna, los derechos de los menores estarán protegidos, y es aquí que el mismo artículo expresa que no solo es el Estado quien velará por los derechos de los niños, niñas y adolescentes sino también la familia y la sociedad, están llamadas a denunciar cualquier anomalía que se presente.

Artículo. 50.- “El Estado adoptará las medidas que aseguren a los niños y adolescentes las siguientes garantías:

3. Atención preferente para su plena integración social, a los que tengan discapacidad.

5. Prevención y atención contra el maltrato, negligencia, discriminación y violencia.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Este artículo de la Constitución reza que el Estado adoptará medidas que aseguren las garantías de los niños, niñas y adolescentes; entre las

garantías establecidas en este artículo escogí los numerales 3 y 5 los que considero acorde al tema en estudio.

El numeral 3 trae un elemento muy novedoso: integración social a quienes tengan discapacidad, y digo novedoso porque es muy usual que los menores que padezcan algún tipo de discapacidad sean fácilmente vulnerados en cualquier institución educativa, por los compañeros de aulas o por los propios docentes, y en ocasiones al ser efectuado el maltrato por los compañeros de aula, el docente teniendo conocimiento del hecho, no hace nada al respecto para evitarlo o frenarlo, más el Estado garantiza una integración social plena para los menores con capacidades especiales.

Y propiamente el numeral 5 expresa la prevención y atención contra el maltrato, es decir el Estado está llamado por la Constitución a velar incansablemente por el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y evitar a toda costa el maltrato en todas sus formas.

“Art. 51.- Los menores de dieciocho años estarán sujetos a la legislación de menores y a una administración de justicia especializada en la Función Judicial. Los niños y adolescentes tendrán derecho a que se respeten sus garantías constitucionales.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Analizado los derechos de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en la Constitución ecuatoriana, invocan que los menores estarán sujetos a una ley especial, lo que no impide que se respete todo lo que a su favor consagra la Constitución, en Ecuador a la ley que están sometidos los niños, niñas y adolescentes es al Código de la Niñez y Adolescencia, y es en este código que encontramos la figura jurídica estudiada: Maltrato Institucional, en el tercer inciso del Artículo 67.

La responsabilidad del cometimiento del maltrato recae propiamente sobre el autor, por ser quien consciente y personalmente ejecutó el maltrato y también en la autoridad o representante de la institución por no estar pendiente de lo que sucedía y/o no tomar las medidas pertinentes ante los hechos, y de una u otra manera haber aceptado tácitamente o expresamente el cometimiento del maltrato como una práctica común dentro del centro educativo.

Considero esta conducta debe estar penalmente tipificada como tal, ya que es el bienestar del menor que se lo está poniendo en riesgo y existe un responsable quien se presume esta para guiar al menor no para cometer una violación de sus derechos.

“Artículo 422.- Deber de denunciar. - Deberán denunciar quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, en especial: 3. Las o los directores, educadores u otras personas responsables de instituciones educativas, por presuntos delitos cometidos en dichos centros.” (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos & Subsecretaría de Desarrollo Normativo, 2014)

Es así que discuro existe un vacío legal ya que en el COIP se encuentra señalado en el art 422, numeral 3 el deber de denunciar, que tienen los directores o educadores o responsables de centros educativos por presuntos delitos cometidos, y ese el vacío legal que encuentro en esta legislación puesto que el maltrato institucional al no estar tipificado como delito este no puede ser denunciado como tal.

2.2 ¿Qué son los DECE?

El Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) es el responsable de la atención integral de las y los estudiantes. Su propósito es brindar apoyo y acompañamiento psicológico, psicoeducativo, emocional y social, en concordancia con el marco legal vigente. («¿Qué son los DECE? – Ministerio de Educación», s. f.)

Las funciones del DECE son: Detección, Intervención Seguimiento y Derivación.

2.2.1 Ruta a seguir por parte del DECE

El Ministerio de Educación preocupado en la práctica del Maltrato Institucional presenta la Ruta de Protocolo de actuación por parte del DECE ante casos de Violencia Institucional, pero no establece cuales son los casos de este tipo de violencia.

Ruta a seguir en Casos de Violencia Institucional:

- La detección, una vez detectado el maltrato, debe ser inmediatamente comunicado a la autoridad a cargo de la institución, siempre y cuando esta, no sea el agresor.
- La intervención, consiste en la elaboración del debido informe y comunicar a los representantes del menor sobre el hecho acontecido.
- La Derivación, si el menor necesita atención médica se lo debe derivar a un centro de salud y cuando no es necesario, se debe realizar la denuncia en un plazo máximo de 24 horas, poniendo en conocimiento a la Dirección Distrital de Educación. Y la respectiva denuncia ante la Fiscalía, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Unidades Judiciales.
- El Seguimiento, la autoridad de la Institución Educativa, debe garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, y colaborar en el proceso de investigación, el DECE por su parte realiza el seguimiento y acompañamiento oportuno, mientras tanto la junta distrital de resolución de conflictos, en caso de que sea un miembro de la unidad educativa el agresor, dispone las medidas de protección y procede según lo establecido en la LOEI.” («Rutas y protocolos – Ministerio de Educación», s. f.)

La Ley Orgánica de Educación Intercultural, en adelante LOEI, en su artículo 65, explica que son las Juntas Distritales de Resolución de Conflicto, quienes la conforman y que atribuciones tienen estas.

“Artículo 65.-Las Juntas Distritales son el ente encargado de la solución de conflictos del sistema educativo. Tienen una conformación interdisciplinaria de tres profesionales que serán nombrados directamente por la autoridad competente: el Director Distrital, el Jefe de Recursos Humanos y el Jefe de Asesoría Jurídica. La Junta Distrital estará presidida por el Director Distrital...”

Uno de los puntos de la ruta a seguir por parte del DECE indica que se debe denunciar a las autoridades competentes, siendo estas: Fiscalías, Unidades Judiciales o Juntas de Protección de Derechos, pero este punto se lo lleva a cabo solo al tratarse de delitos de índole sexual al estar tipificados, y obviamente tienen su tratamiento como delito independiente, pero este

tratamiento no se realiza cuando un menor es maltratado psicológica y hasta físicamente por un miembro de la comunidad educativa, puesto que se toman medidas internas para solucionar el inconveniente. Se debe tener en cuenta que esto pasa a menudo por el compañerismo y hasta la amistad existente entre el agresor y la autoridad, o los miembros del DECE, quienes los encargados de emprender cualquier acción.

De manera personal considero que los DECE deberían encargarse netamente de situaciones académicas, pedagógicas y psicopedagógicas del estudiante, haciendo un seguimiento respectivo con evaluaciones que lleven a responder lo que le acontece al menor y según esta información seguir protocolos de auxilio, puesto que muchas veces los problemas no son únicamente generados en las instituciones educativas sino que vienen desde casa y estos conllevan a situaciones como el *bullying*, y siendo este un problemas entre estudiantes debe sí ser tratado por este departamento.

A mi apreciación el DECE no debería conocer y tratar situaciones en las que una parte del problema es un miembro de la institución educativa ya que su actuación probablemente no será totalmente independiente. El DECE debería intervenir luego de que este problema haya sido ventilado por vía judicial, y lo que le correspondería hacer, es el seguimiento respectivo recomendado por el equipo técnico de la Unidad Judicial que ha sido parte del proceso.

2.3 Legislación Comparada

A continuación, analizaré la figura legal en estudio, en la legislación de otros países.

2.3.1 Legislación Colombiana

Artículo 45. Prohibición de sanciones crueles, humillantes o degradantes. Los directores y educadores de los centros públicos o privados de educación formal, no formal e informal, no podrán imponer sanciones que conlleven maltrato físico o psicológico de los estudiantes a su cargo, o adoptar medidas que de alguna manera afecten su dignidad. Así mismo, queda prohibida su inclusión bajo

cualquier modalidad, en los manuales de convivencia escolar. (Congreso de Colombia, 2016)

En la legislación del país vecino de Colombia se encuentra no con el mismo, pero si en resumidas cuentas expresa lo que significa en este país el maltrato institucional, en ese país se lo manifiesta como una prohibición expresa, en donde los directivos, no pueden imponer ninguna sanción o humillación contra los menores a su responsabilidad es decir no pueden practicar ninguna de las formas de maltrato institucional. Lo que sí es similar a nuestra legislación expresamente es que es indiferente si la institución sea pública o privada porque si bien el estado es el encargado de velar por el interés del menor, lo es independientemente del lugar en donde al menor se le afecten sus derechos.

2.3.2 Legislación de Costa Rica

Artículo 66°- Denuncias ante el Ministerio de Educación Pública. Sin perjuicio de otras obligaciones en el ámbito del Derecho Penal, las autoridades competentes de los establecimientos públicos o privados de enseñanza preescolar, general, básica y diversificada, además de lo que por su competencia les corresponde, para aplicar las medidas necesarias, estará obligadas a comunicar al Ministerio de Educación Pública lo siguiente:

- a) Los casos de maltrato físico, emocional, abuso sexual o trato corruptor, que involucren al alumnado como víctima o victimario, o los cometidos en perjuicio del grupo de docentes o administrativos.

...

...El sistema educativo establecerá mecanismos propios para responder, oportunamente y eficazmente, a los problemas que originan los casos mencionados. (Código de la Niñez y Adolescencia, 1998)

En Costa Rica lo encontramos en el Código de Niñez y Adolescencia en el artículo 66, como una obligación de denunciar cualquier tipo de maltrato, efectuado en centros de educación sean estos públicos o privados, característica que sigue la misma línea de este país, el elemento adicional que

trae el código de niñez y adolescencia de Costa Rica, es al mencionar que, sin perjuicio de otras obligaciones en el ámbito penal, es decir en ese país si se encuentra al maltrato institucional penalmente tipificado, sin distinción de que sea la institución pública o privada, es de obligatoriedad dar conocimiento de lo que acontece dentro de los centros educativos al inmediato superior institucional que en ese país es el Ministerio de Educación Pública.

Considero a esta legislación un tanto más completa que otras, puesto que en el literal a del mismo artículo nos trae algo novedoso, ya que, si bien he venido mencionando que el maltrato institucional se da en contra de los menores, no podemos alejarnos de la realidad que pueda darse en algunos casos actos que perjudiquen a los docentes o directivos de algún centro de educación ya que si bien el menor tiene derecho pues también tiene obligaciones que debe cumplir.

Y esta legislación, como si fuera poco, concluye diciendo que el sistema educativo establecerá mecanismos para responder de manera oportuna y eficaz a los casos que señala el artículo, incluido en ellos las formas de maltrato. Muy importante a mi parecer, debido a que de esta manera se puede prevenir no solo el maltrato institucional si no cualquier anomalía que se presente en un menor ya sea como autor o víctima, y pueda corregirse a tiempo, considero se debería adoptar en otras legislaciones la obligatoriedad de instaurar medidas que lleven a prevenir el maltrato institucional.

“Artículo 134°- Denuncias penales. Comprobada en sede administrativa la existencia de indicios de maltrato o abuso en perjuicio de una persona menor de edad, la denuncia penal deberá plantearse en forma inmediata. La persona o institución que actúe en protección de los menores, no podrá ser demandada, aun en caso de que el denunciado no resulte condenado en esta sede. Si la persona denunciada tuviere alguna relación directa de cuidado o representación con el menor de edad ofendido, se planteará, a la vez, la acción pertinente ante la autoridad judicial de familia.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 1998)

En la misma legislación de Costa Rica, que anteriormente mencionaba que el maltrato debe de ser denunciado al Ministerio de Educación Pública,

con el ánimo de proteger el interés superior del menor, dice también que una vez comprobada la simple existencia de indicios de maltrato o abuso en contra de un menor de edad, deberá plantearse la denuncia penal, lo que nos muestra una gran eficiencia ante el maltrato a menores en ese país, siendo esta una medida de protección a la víctima al contar con recursos judiciales a su favor, y en contra del victimario.

2.3.3 Legislación Peruana

Artículo 18º.- A la protección por los Directores de los centros educativos Los Directores de los centros educativos comunicarán a la autoridad competente los casos de:

- a) Maltrato físico, psicológico, de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de los alumnos... (Código de los Niños y Adolescentes, 2000)

En el código que protege a la niñez y adolescencia del Perú se encuentra de manera más directa y obligatoria para los directores de los centros educativos, quienes en caso de presentarse en las instituciones a sus cargos deberán comunicar inmediatamente a la autoridad competente y es así que en el artículo 18 literal a, los tipos de maltrato que se efectúen en contra de los alumnos, lo que se podría entender como maltrato institucional, manifiesta que son los directores de los centros educativos quienes deberán comunicarlo.

La práctica del maltrato institucional parece lejana pero es tan latente y afecta de manera directa a muchos niños, niñas y adolescente, quienes en ocasiones temen ir a una institución educativa por no sentir seguridad ya que dentro de los centros educativos son víctimas de maltrato por parte de algunos de sus miembros, siendo así ciertos menores ven en quienes son parte de la comunidad educativa a un enemigo quien en vez de guiarlos, con el maltrato que ejerce, afecta a el desarrollo educativo, emocional, psicopedagógico y el crecimiento personal del menor.

Es muy preocupante y penoso cuando los directivos de una institución educativa se convierten en parte del maltrato, u omiten cualquier acción para denunciarlo o ponerlo en conocimiento, en Ecuador, el ministerio de

educación, ya ha implementado departamentos dentro de cada institución que identifiquen cualquier tipo de maltrato, hagan el seguimiento a los casos, y logren de la manera adecuada resolverlo, esto no es suficiente, ya que este departamento pertenece a la misma institución de la que es parte el autor del maltrato, y ya sea por compañerismo, amistad, conveniencias o cualquier otro motivo, algunos miembros de estos departamentos tratan de pacificar y opacar la situación a su manera sin tener los resultados pretendidos debido a que no son aplicadas las rutas y protocolos como deberían ser.

Es momento de que los menores no sigan siendo aquellas víctimas sumisas, con quienes pueden hacer y deshacer, puesto que se debe hacer respetar el interés superior del menor ante cualquier situación. Son derechos constitucionales los que se deben hacer respetar y denunciar sin reparo, cuando se evidencie cualquier tipo de maltrato por parte de un empleado de una institución educativa pública o privada

CONCLUSIONES

1.- El Maltrato Institucional es un problema común en las instituciones educativas, es necesario que exista mayor control a quienes son miembros de las mismas por parte de las Autoridades de Educación para prevenir este tipo de maltrato y de esta manera lograr un ambiente agradable, óptimo para el bienestar de los alumnos dentro de los centros educativos, en donde prime el respeto y la protección del interés superior del menor.

2.- El maltrato Institucional dentro del sistema educativo, al ser un problema latente, debe ser reconocido como un delito dentro del COIP y de esta manera ser penalizado, para así garantizar la protección de los derechos y garantías de los niños niñas y adolescentes en el Ecuador.

3.- Los DECE son departamentos incorporados por el Ministerio de Educación en las instituciones educativas, responsables de la atención integral de las y los estudiantes, son estos departamentos los encargados de tratar los problemas de maltrato institucional, por lo que concluyo no es conveniente mantenerlos en el tratamiento del maltrato institucional, puesto que no tienen la independencia y autonomía necesaria para ser parte de un proceso de maltrato institucional ya que en la práctica el compañerismo, la amistad o consideración hacia sus compañeros de trabajo los llevan a pacificar las situaciones de maltrato institucional y en casos hasta a callarlos y dejar las denuncias sin atención o en su defecto sin la atención correspondiente.

RECOMENDACIONES

1.- El Ministerio de Educación debe tomar medidas sobre el maltrato institucional, debería realizar al finalizar cada quimestre test o evaluaciones, que den como resultado la existencia o no de maltrato por parte de miembros de la comunidad educativa, e implementar para ser contratados como maestros, autoridades o cualquier cargo dentro de las instituciones educativas, test psicológicos con los que se puedan detectar a tiempo si quien va a formar parte de un centro educativo no tiene conductas que pueda afectar a las niñas, niños y adolescentes de la institución.

2.- En el COIP se debe incorporar el siguiente articulado que penaliza el Maltrato institucional, considero debe ser incluido en la Sección Segunda:

Delitos contra la integridad Personal, continuado de lesiones se debería implementar:

Lesiones dentro de Sistema Educativo a niños, niñas y adolescentes

Art. ...El servidor de una institución educativa pública o privada, que, por acción u omisión, ejerza maltrato físico, psicológico o sexual, contra un alumno o alumna de la institución educativa de la cual es parte, será desvinculado de la institución educativa a la que pertenece y sancionado de acuerdo a las siguientes reglas:

Si se provoca daño leve en el menor, físico o psicológico, que afecte su desarrollo integral sin que este cause impedimentos en sus actividades escolares diarias será sancionado con pena privativa de libertad de 90 a 180 días.

Si el daño psicológico provocado en el menor, afecta su desenvolvimiento impidiendo realizar sus actividades escolares diarias, conllevándolo a traumas que requieren un tratamiento de salud mental, será sancionado con pena privativa de libertad de 6 meses a 1 año, si el daño es físico y requiere tratamiento médico superior a un mes será sancionado con pena privativa de libertad de 1 año y medio a 2 años.

Si el daño provocado es severo y aun con tratamiento psicológico no se ha logrado revertir será sancionado con pena privativa de libertad de 1 a 3 años, y si es un daño físico que con un tratamiento de un mes no se ha revertido será sancionado con pena privativa de libertad de 2 a 5 años.

Si el maltrato es de índole sexual, o aun no siéndolo, es uno de los delitos tipificados en este código se lo tratará como tal delito en el grado que corresponda, agravada en un tercio la pena al ser cometido por una persona parte de la institución educativa.

Al ser este delito cometido dentro de cualquier otra institución pública o privada será sancionado con la misma pena rebajada en un tercio debido a no ser instituciones dedicadas a la guía y cuidado de niñas niños y adolescentes.

3.- El Ministerio de Educación debería encargar a los DECE únicamente el tratamiento de casos en los que victimario y víctima sean estudiantes, debido a que este departamento es parte de la misma institución y cuando se comete maltrato institucional este no goza de la autonomía suficiente para ser parte de un proceso en el que se acuse de maltrato a un compañero de trabajo, otorgándole la facultad para actuar en el tratamiento psicológico de menor víctima de maltrato institucional una vez que el caso haya sido ventilado y solucionado en la vía judicial.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional Republica del Ecuador. (5 de Febrero de 2018). Ley Organica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. 14. QUITO: Registro Oficial.

Cabanellas de Torres, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. *Nueva Edicion Actualizada, Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanella de las Cuevas*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L. .

Castro, D., & Criscuolo, E. (15 de Enero de 2018). *IntraMed Journal*. Obtenido de IntraMed Journal: http://journal.intramed.net/index.php/Intramed_Journal/article/viewFile/280/120

Código de la Infancia y la adolescencia. (8 de Noviembre de 2006). *Garantias de Derecho y Prevención*. Colombia.

Código de la Niñez y la Adolescencia. (6 de Enero de 1998). Costa Rica. Obtenido de http://www.oas.org/dil/esp/codigo_ninez_adolescencia_costa_rica.pdf

Código de los niños y adolescentes. (2 de Agosto de 2000). Perú.

Código de Niñez y Adolescencia. (2003). *Título IV de la protección, contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes*. Ecuador.

- Código Orgánico Integral Penal. (14 de Agosto de 2014). Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito, Ecuador.
- Gaona, O. (2011). *Estudio Sobre Maltrato Infantil en el Ambito Familiar Paraguay*. Asuncion: Artes Graficas Zamphiropolos.
- García, M., & Ascensio, C. (2015). Bullying y violencia escolar: diferencias, similitudes, actores, consecuencias y origen. *Revista Intercontinental de Psicología y Educación* |, 14.
- Instituto de Investigación y Formación Pedagógica. (2015). Diá-logos 8. *Revista de Educacion* , 3.
- Kemelmajer, A. (2017). *Tratado de Derecho de familia*. Buenos Aires: Culzoni Editores.
- Larrea, J. (2005). *Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana*. Ecuador: PPL Impresores.
- Ley Organica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (5 de Febrero de 2018). Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Ministerio de Educación*. (24 de Enero de 2018). Obtenido de educacion.gob.ec: <https://educacion.gob.ec/rutas-y-protocolos/>
- Moreno, J. (2004). Maltrato Infantil: características familiares asociadas a situaciones de desprotección al menor. *INTERVENCION PSICOSOCIAL*, 101.

Navarro, J. (15 de Enero de 2018). *Revista de Educacion Social* . Obtenido de <http://www.eduso.net/res/?b=9&c=78&n=215>

Rojas, J. (2013). Clima escolar y tipología docente: la violencia escolar y las prácticas educativas. *Cuadernos de Investigación Educativa*, 93.

Trautmann, A. (2018). Maltrato entre pares o “bullying”. *Revista Chilena de Pediatría*, 13-19.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Marcela Alejandra Delgado Acuña**, con C.C: # **1315545481** autora del trabajo de titulación: **Maltrato Institucional dentro del Sistema Educativo**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **28 de agosto de 2019**

f. _____
Nombre: **Delgado Acuña Marcela Alejandra**
C.C: **1315545481**



| REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA | | | |
|---|--|--|----|
| FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN | | | |
| TEMA Y SUBTEMA: | Maltrato Institucional dentro del Sistema Educativo | | |
| AUTOR(ES) | Marcela Alejandra Delgado Acuña | | |
| REVISOR(ES)/TUTOR(ES) | María del Carmen Vidal Maspons | | |
| INSTITUCIÓN: | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil | | |
| FACULTAD: | Jurisprudencia | | |
| CARRERA: | Derecho | | |
| TÍTULO OBTENIDO: | Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador | | |
| FECHA DE PUBLICACIÓN: | 28 de agosto de 2019 | No. DE PÁGINAS: | 35 |
| ÁREAS TEMÁTICAS: | Derecho de Niñez y Adolescencia, Derecho Penal, Derecho de Familia | | |
| PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS: | Maltrato institucional, niño, niña, adolescente, institución educativa, autoridades, profesores, penalmente sancionado. | | |
| RESUMEN/ABSTRACT: | <p>El maltrato institucional es un fenómeno social que hoy está afectando a niñas, niños y adolescentes en instituciones educativas, algunos se llevan una mala experiencia al no sentirse protegidos ni por las autoridades ni por los maestros, ya que en ocasiones es de ellos quienes reciben maltrato, lo cual afecta a su nivel de desarrollo educativo y emocional. La autoestima del menor es gravemente afectada y en reiteradas ocasiones el maltrato es ignorado, por lo que considero es necesario que el maltrato institucional sea tipificado como delito y de esta manera pueda ser penalmente sancionado. El maltrato institucional debe ser denunciado ante la autoridad competente, por lo que es pertinente sea tipificado como delito para así poder denunciarlo, puesto que actualmente los departamentos encargados de tratar el tema dentro de las instituciones educativas son los DECE, los cuales considero que al ser parte de la misma institución a la que pertenece el autor del maltrato, no existe independencia para ser debidamente tratado.</p> | | |
| ADJUNTO PDF: | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO | |
| CONTACTO CON AUTOR/ES: | Teléfono: +593-4-0991225862 | E-mail: marcelalejandra96@gmail.com | |
| CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE): | Nombre: Franco Mendoza Luis Eduardo | | |
| | Teléfono: +593994748073 | | |
| | E-mail: luis.franco04@cu.ucsg.edu.ec | | |
| SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA | | | |
| Nº. DE REGISTRO (en base a datos): | | | |
| Nº. DE CLASIFICACIÓN: | | | |
| DIRECCIÓN URL (tesis en la web): | | | |